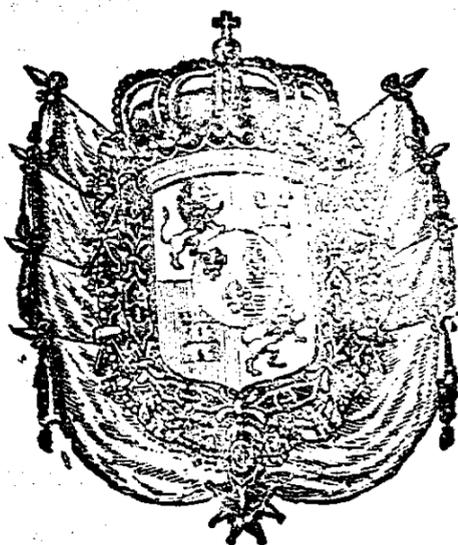


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA,
Circular núm. 301.

Secretaria de la Audiencia territorial de Granada.

A este Superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden que sigue.

“Ministerio de Gracia y Justicia= El Gobierno provisional se ha servido espidir el decreto siguiente.-Con el fin de uniformar las prácticas y usos de todos los tribunales del Reino y de desterrar algunos agenos de la ilustracion y cultura de la presente época, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II. se ha servido decretar los siguientes artículos adicionales á las ordenanzas públicas en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco-Artículo primero-Queda prohibido el uso del antiguo traje de los Magistrados, Abogados y Relatores, al mes contado desde la fecha de este decreto; debiendo llevarse precisamente el establecido en Real Decreto de veinte y ocho de Noviembre y Real orden de tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, con las modificaciones siguientes=Primera=En

vez de la gorra del nuevo traje se usará el birrete antiguo de seis lados=Segunda=Los Jueces de primera instancia llevarán la medalla de plata pendiente de un Cordon del mismo metal de dos lineas de diametro=Los Ministros y Fiscales de las Audiencias, de oro pendiente de un Cordon de lo mismo, y del diametro referido=Los de los Tribunales Supremos, esmaltada y pendiente de un Cordon de oro de tres lineas de diametro=Art. 2.º Los Escribanos de Cámara, desde la misma fecha, usarán frac y vestido completamente negro=Art. 3.º Lo mismo se entenderá para los Procuradores y Porteros de los Tribunales=Art. 4.º Los ministros de los Tribunales, para formar Sala, se colocarán en una fila bajo el dosel, y detras de una mesa que deberá tener la misma estencion que este=Art. 5.º Los Abogados se sentarán en bancos con respaldo y forrados, en el mismo pavimento que los asientos de los Jueces y á los lados de las salas, de modo que vengan á estar situados entre los Ministros y el público, sin dar á este la espalda delante de dichos bancos habrá una mesa con tapete, de la cual